



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

3720-D-06
OD 2166

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

PROGRAMA RED DE MUNICIPIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa Red de Municipios Ambientales, que tendrá a su cargo la relación institucional con los municipios de acuerdo a las prioridades que fije el organismo que el Poder Ejecutivo disponga para su competencia.

ARTÍCULO 2º.- El Programa Red de Municipios Ambientales se constituye para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) *Objetivo general:* impulsar la adopción de políticas públicas ambientales como eje principal del accionar de los gobiernos municipales juntamente con las comunidades argentinas.
- b) *Objetivos específicos:*
 1. Difundir y promover la estrategia del Programa Red de Municipios Ambientales.



H. Cámara de Diputados de la Nación

3720-D-06

OD 2166

2/.

2. Informar y orientar a los municipios y comunidades argentinas acerca de las estrategias de promoción del ambiente que se definan en el documento base.
3. Coordinar la capacitación técnica en los municipios que demanden asistencia para la implementación y fortalecimiento de la estrategia.
4. Propiciar el intercambio de experiencias e información entre los miembros asociados de la Red de Municipios Ambientales.
5. Fomentar el uso de los sistemas de información para la evaluación, seguimiento y monitoreo de las acciones desarrolladas.
6. Articular e intercambiar experiencias con otras redes afines y complementarias, tanto nacionales como internacionales.

ARTÍCULO 3º.- Los compromisos asumidos para integrarse al Programa Red de Municipios Ambientales implican:

1. Priorizar el tema ambiental y la calidad de vida en la gestión de gobierno municipal.
2. Propiciar y promover la implementación de políticas públicas ambientales que contemplen los criterios básicos de la estrategia de la Red de Municipios Ambientales.
3. Impulsar la sanción de ordenanzas municipales que otorguen marco legal a la estrategia de la Red de Municipios Ambientales.
4. Convocar a las fuerzas vivas locales a constituir un consejo local para realizar un diagnóstico participativo, fijar prioridades y establecer los compromisos.
5. Elaborar un plan estratégico de la Red de Municipios Ambientales que incluya los productos de las etapas previas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

3720-D-06

OD 2166

3/.

ARTÍCULO 4º.- La estructura organizativa del Programa Red de Municipios Ambientales está conformada por:

- a) *La unidad coordinadora*: integrada por UN (1) representante del Poder Ejecutivo nacional que tendrá a su cargo la dirección de la unidad; por UN (1) representante de cada una de las regiones COFEMA y por UN (1) representante de la Federación Argentina de Municipios (FAM). En todos los casos se designará un representante titular y uno alterno.

La unidad coordinadora elaborará su propio reglamento interno;

- b) *La coordinación operativa*: quedará a cargo del organismo competente que designe el Poder Ejecutivo nacional. Esta deberá garantizar la asistencia técnica necesaria en al menos los siguientes temas: biodiversidad; ozono, cambio climático; desertificación; producción limpia y consumo sustentable; gestión de la contaminación; tratamiento de los residuos sólidos urbanos, gestión ambiental de los recursos hídricos, impacto ambiental y desarrollo, ordenamiento, planificación y gestión territorial.

Esta coordinación tendrá a su cargo la difusión y articulación operativa para invitar a los municipios y que éstos manifiesten su adhesión para formar parte de este programa, conforme al régimen municipal de cada jurisdicción atendiendo las particularidades de los municipios.

ARTÍCULO 5º.- La unidad coordinadora acreditará a los municipios que hayan adherido como miembros de la Red de Municipios Ambientales, de la siguiente manera:

- a) La unidad coordinadora otorgará la acreditación como miembro titular a aquellos municipios que hayan cumplido con los siguientes requisitos:



H. Cámara de Diputados de la Nación

3720-D-06

OD 2166

4/.

1. *Consejo local*: formalmente constituido e integrado por los diversos sectores y actores sociales de la municipalidad y la sociedad organizada.
2. *Plan de trabajo*: se elabora para orientar las actividades del consejo local una vez definidos los problemas ambientales de la comunidad.
3. *Proyecto en ejecución*: es el resultado del trabajo de organización, planificación e implementación con el objetivo de dar respuesta a los problemas priorizados.

ARTÍCULO 6º.- Una vez aceptado el ingreso a la red como miembro titular el municipio ingresante suscribirá al programa como garantía y compromiso de cumplimiento de los objetivos, procedimientos y requisitos para integrar la red.

ARTÍCULO 7º.- Cuando en los municipios se produzcan cambios en la administración municipal, la nueva gestión deberá comunicar a la unidad coordinadora de la red su intención de continuar perteneciendo a la misma.

ARTÍCULO 8º.- La coordinación operativa deberá realizar la asistencia a los municipios, cuando así lo solicitaren sus autoridades, en los siguientes temas:

- a) Asesoramiento y capacitación técnica por parte de especialistas;
- b) Asistencia a la gestión y el desarrollo del ordenamiento territorial con acceso a información, logística u otros recursos necesarios;
- c) Asistencia y capacitación en formación de proyectos para la captación de recursos financieros;
- d) Intercambio de información tendiente a la prevención de desastres naturales;



H. Cámara de Diputados de la Nación

3720-D-06

OD 2166

5/.

- e) Diseño y elaboración de proyectos y planes de contingencia, mitigación y coordinación en casos de desastres o emergencias ambientales;
- f) Asesorar y apoyar en programas de fiscalización y control por parte de los municipios;
- g) Transferencia de tecnología;
- h) Acceso a información actualizada;
- i) Proveer de base de datos para el intercambio y difusión de experiencias locales.

ARTÍCULO 9º.- La coordinación operativa administrará los recursos nacionales y los provenientes de la cooperación internacional para el cumplimiento de las facultades y atribuciones que le confiere la presente ley.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.